



RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

SE RECHAZA el recurso de reposición interpuesto por doña Madelyn Karla Flores Castillo, con fecha 12 de agosto de 2025, en contra de la resolución Exenta N° 1858 de 23 de julio de 2025.

ANTOFAGASTA, 09 DIC. 2025

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3324

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido mediante DFL N° 1/19.653 de 2000; la Ley N° 19.880 sobre Bases Generales de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la Resolución N° 8 de fecha 24 de marzo de 2025, que modifica la Resolución N° 36 que reglamenta las materias y montos de actos sujetos a toma de razón, ambas de la Contraloría General de la República; las facultades que confiere el D.L. N° 1.305, (V. y U.) de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, y su modificación a través del artículo segundo de la circular N° 230 de fecha 27 de mayo de 2022; el D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; el Decreto Exento RA 272/12/2025 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, de fecha 17 febrero del año 2025, que me nombra en el cargo de Director de Serviu de la Región de Antofagasta, dicto lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. La Resolución Exenta N° 947 del 17 de abril de 2019, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que llama a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de Subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda; alternativa de postulación individual o adscripción en la nómina de ofertas.
2. La Resolución Exenta N° 1975 del 29 de agosto de 2019, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que modifica Resolución Exenta N°947 del 17 de abril de 2019;
3. La Resolución Exenta N° 068 del 22 de enero de 2021, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que autoriza llamados a postulación para Subsidios Habitacionales en Sistemas y Programas Habitacionales.
4. La Resolución Exenta N° 1856 del 25 de noviembre de 2021, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que modifica la Resolución Exenta N°352 (V. y U.) de 2021, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del programa habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por D.S. N°49 (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones, en la alternativa de postulación colectiva para proyectos de construcción en nuevos terrenos en las regiones que indica entre las cuales se encuentra la región de Antofagasta y aprueba nómina de proyectos calificados al 31 de agosto del 2021 entre los cuales se encuentra el Conjunto Habitacional "Los Chañares", comuna de Mejillones;
5. La Resolución Exenta N° 975 del 12 de abril de 2024, de Serviu Región de Antofagasta, que sanciona la nómina definitiva del proyecto denominado "Los Chañares" de la comuna de Mejillones, Código 159395, Programa Fondo Solidario de Elección de Viviendas correspondiente a 220 familias.
6. La Escritura Pública del Reglamento Copropiedad Inmobiliaria, suscrita entre Serviu Región de Antofagasta y el Conjunto Habitacional "Los Chañares" con fecha 06 de mayo de 2024, ante el oficio notarial de doña Denisse Paola Fajardo Fajardo, notario suplente interino de la sexta notaria de Antofagasta, e inscrita a fojas 43 bajo el N° 20 del en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Mejillones, correspondiente al año 2024.

7. La Resolución Exenta N° 1856 del 07 de agosto de 2024, de Serviu Región de Antofagasta que sanciona y regulariza a Título Gratuito, la asignación de unidades que componen el Proyecto Habitacional "Los Chañares", 220 Departamentos, sector Fertilizantes, Mejillones, para 13 subsidiados en situación de discapacidad, 12 beneficiados del Comité Mejillones Primera Etapa y una beneficiada del Comité Copihue, Segunda Etapa.
8. La Resolución Exenta N° 1858 de fecha 07 de agosto del año 2024, de Serviu Región de Antofagasta, que Regulariza 107 subsidiados departamentos Tipo 1era etapa, correspondiente a 104 beneficiados del comité Mejillones y 3 Postulantes Individuales, y regulariza 99 subsidiados departamentos Tipo 2da etapa 48 Beneficiados del comité Copihues, 49 beneficiados del comité Luchando por Mi Casa y 2 Postulantes Individuales. Proyecto Los Chañares, 220 Departamentos, sector Fertilizantes, Mejillones.
9. La Resolución Exenta N° 3086 de fecha 05 de diciembre del año 2024, de Serviu Región de Antofagasta, que rectifica las resoluciones N° 1856 y N° 1858 de fecha 07 de agosto de 2024 referidas al proyecto Los Chañares 220 departamentos, sector Fertilizantes, comuna de Mejillones, para los asignatarios Abigail Pizarro Díaz y Abigail Orrego Donoso.
10. La Resolución Exenta N° 242 del 05 de febrero de 2025 de Serviu Región de Antofagasta que sanciona sustitución que indica.
11. La Resolución Exenta N° 1331 de fecha 27 de mayo del año 2025, de Serviu Región de Antofagasta, Proyecto Los Chañares, 220 Departamentos, sector Fertilizantes, Mejillones, que regulariza 1 subsidiado, Comité de Vivienda en Mejillones, departamento Tipo, 1era etapa, comuna de Mejillones
12. Las actas de entrega de vivienda, mediante las cuales la Entidad Patrocinante Gestora Más Hogar, entregó materialmente las viviendas del Conjunto Habitacional "Los Chañares" de la comuna de Mejillones a los beneficiarios quienes, mediante el mismo instrumento, declararon recibirlas a conformidad.
13. La Resolución Exenta N° 1449 de fecha 06 de agosto del año 2021, de Serviu Región de Antofagasta que "aprueba el procedimiento de recuperación judicial de viviendas conforme el mandato de la Ley N°17.635 que establece normas sobre cobro ejecutivo de créditos aplicable a SERVIU Región de Antofagasta PR-Dept.Jurid-004 VO".
14. La Resolución Exenta N° 1454 de fecha 09 de agosto del año 2021, de Serviu Región de Antofagasta que "aprueba el procedimiento administrativo de recuperación y reasignación de viviendas por vía diversa a la establecida en la Ley N°17.635 PR-Dept.Jurid-003 VO".
15. La Resolución Exenta N° 005345 de fecha 08 de agosto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que deja sin efecto la Resolución Exenta N° 11049 (V. y U.) de 2017, que delega la facultad que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y dispone que la facultad de dictas los actos administrativos tendientes a revocar las asignaciones de subsidios regulados por el D.S. 174 (V. y U.) de 2005 y el D.S.49 (V. y U.) de 2011 a quienes incumplan con los deberes de habitar la vivienda entregada, corresponde al Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región respectiva.
16. El informe de fiscalización de fecha 16 de junio de 2025, que señala el procedimiento y resultado de la fiscalización que se llevó a cabo a 220 departamentos del Proyecto "Los Chañares", con la finalidad de determinar el buen uso y el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en los decretos que regulan los programas habitacionales ministeriales ya referidos en la presente resolución, el que permitió verificar en las inspecciones realizadas en tres ocasiones, los días 06 de mayo de 2025 en primera visita, 20 de mayo de 2025 en segunda visita y 03 de junio en tercera visita, todas realizadas en el horario comprendido entre las 19:00 y las 23:00 horas, los siguientes incumplimientos: unidades habitacionales deshabitadas, unidades sin moradores, unidades arrendada a terceros sin autorización de este servicio regional, unidades ocupadas por familiares no declarados en el núcleo familiar por el postulante, o personas distintas al núcleo familiar declarado al momento de la postulación sin autorización de Serviu.
17. El acta de fecha 18 de junio de 2025, emitida por la comisión de revisión y análisis de casos para la revocación de subsidios habitacionales y reasignación de inmuebles designada

mediante la Resolución Exenta N° 59 de fecha 13 de enero de 2025, de Serviu Región de Antofagasta, la cual propone, en base a los parámetros de evaluación establecidos para el procedimiento de fiscalización y la normativa que regula los programas del Fondo Solidario de Vivienda y Fondo Solidario de Elección de Vivienda, las medidas que se deben adoptar en cada uno de los casos informados.

18. El memorándum N° 118 de fecha 08 de Julio de 2025, mediante el cual la Contralora Interna de Serviu Región de Antofagasta, actuando como ministro de fe de este Servicio Regional, remite el Acta N° 004/2025 de misma fecha, que certifica que se ha podido constatar que no existen gestiones pendientes en este Servicio, relativas a solicitudes de no habitabilidad o prórroga para habitar la vivienda asignada, respecto a 26 beneficiados.
19. El certificado de ministro de Fe Ad Hoc N° 001/2025 de fecha 10 de julio de 2025 de Serviu Región de Antofagasta que constató que los departamentos fiscalizados, se encuentran en alguna de las situaciones mencionadas en el considerando del numeral 16, configurándose un incumplimiento de las obligaciones reglamentarias asumidas por los beneficiarios al momento de la asignación del subsidio habitacional.
20. La Resolución Exenta N° 1858 de fecha 23 de julio del año 2025, de Serviu Región de Antofagasta, que revoca la asignación de subsidios entregados bajo el programa regulado por el D.S. N°49 (V. y U.) de 2011 y decreta la restitución de 26 viviendas del proyecto habitacional Los Chañares de la comuna de Mejillones, Región de Antofagasta.
21. La notificación de la resolución antes referida, realizada por carta certificada enviada el día **01 de agosto del año en curso** a través de correos de Chile, por lo que se presume legalmente que aquella carta fue recibida por el destinatario dentro de los tres días siguientes a la fecha de su envío.
22. La presentación efectuada por doña **Madelyn Karla Flores Castillo** con fecha 12 de agosto de 2025, mediante la cual solicita se deje sin efecto la revocación de subsidio habitacional otorgado, señalando haberse ausentado por encontrarse trabajando los días y horas en que se efectuaron las tres fiscalizaciones al Condominio Habitacional Los Chañares.

Adjunta al efecto una declaración jurada notarial extendida ante el Notario, Conservador y Archivero Judicial Titular de Mejillones, con fecha 11 de agosto del presente año.

23. Los argumentos vertidos y los antecedentes acompañados no han logrado justificar la ausencia durante los días de fiscalización, por los siguientes razonamientos:
 - a. Doña **Madelyn Karla Flores Castillo**, fue encontrada únicamente en la tercera fiscalización de fecha 03 de junio de 2025 sin embargo, en las dos instancias anteriores se recibieron denuncias en terreno por parte de los vecinos del condominio Los Chañares, quienes indicaron que la beneficiaria no reside en el inmueble, por lo que la vivienda se encuentra sin moradores u ocupada por terceros que no forman parte de su grupo familiar.

Sobre este punto cabe tener presente que, durante la fiscalización de fecha 06 de mayo de 2025, el fiscalizador, en su informe expresa que su llamado no es atendido, sin embargo, al dejar la notificación debajo de la puerta, alguien desde adentro del inmueble la toma y la retira.

De lo anterior se puede inferir que alguien se encontraba en el inmueble, pero no atendió al llamado del fiscalizador, y al respecto no se reporta que posteriormente haya salido del inmueble la beneficiaria a consultar sobre la notificación. A mayor abundamiento, y pese a haberse dejado las notificaciones correspondientes, la beneficiaria no presentó justificación alguna frente a las ausencias.
 - b. Que, la recurrente no acompaña documento alguno que respalde el argumento sobre su ocupación y su horario de trabajo, por lo que debe ser desestimado.
 - c. La recurrente acompaña documentos que resultan inconexos al caso, y no respaldan su relato sobre el horario laboral en el que dice desempeñarse y que sería la principal razón de sus ausencias durante las fiscalizaciones.

- d. Asimismo, en la carta que acompaña a su recurso indica que las veces que no fue encontrada fue por trabajo o por acompañar a su madre al médico, sin que conste documento alguno que diga relación con la cita médica de su madre.
- e. La gran cantidad de documentos adjuntos se reducen a cuentas de estado de luz y agua del inmueble, que incluso sumado a los restantes no logran respaldar u otorgar veracidad a su relato.
24. Que, si bien la obligación de habitar no puede ser entendida en términos absolutos, la recurrente no se encuentra eximida de dar cumplimiento a la misma manteniendo una residencia habitual, lo que no se configura en este caso, pues doña Madelyn Flores Castillo, estuvo ausente de su domicilio en dos instancias de fiscalización llevadas a cabo por Serviu R. de Antofagasta, no presentando justificación alguna sobre sus ausencias.
25. Que, los antecedentes se han ponderado y han sido considerados como insuficientes, lo que, permite concluir que la recurrente no cumple con los requisitos exigidos para acreditar residencia efectiva, y, por lo tanto, el recurso debe ser rechazado.
26. Que, el artículo 9º, de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone expresamente que *"Los actos administrativos serán impugnables mediante los recursos que establezca la ley. Se podrá siempre interponer el de **reposición** ante el mismo órgano del que hubiere emanado el acto respectivo y, cuando proceda, el recurso **jerárquico**, ante el superior correspondiente, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales a que haya lugar"*;
27. Por su parte, el artículo 15 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, dispone expresamente que *"Todo acto administrativo es impugnable por el interesado mediante los recursos administrativos de **reposición y jerárquico**, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales. Sin embargo, los actos de mero trámite son impugnables sólo cuando determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión. La autoridad que acogiere un recurso interpuesto en contra de un acto administrativo podrá dictar por sí misma el acto de reemplazo"*.
28. El artículo 59 de la ley 19880 que regula la procedencia del recurso de reposición, plazos y pertinencia.
29. En virtud del deber de atender el recurso presentado, ponderando los antecedentes aportados, resuelvo lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

- I. **SE RECHAZA** el recurso de reposición interpuesto por doña **Madelyn Karla Flores Castillo**, con fecha 12 de agosto de 2025, en contra de la Resolución Exenta N° 1858 de 23 de julio de 2025, dictada por Serviu Región de Antofagasta y que dispuso el término a la asignación del beneficio habitacional.
- II. **EXCLÚYASE** de la nómina de beneficiarios del **Proyecto Habitacional "Los Chañares"** de la comuna de Mejillones, Región de Antofagasta, a doña **Madelyn Karla Flores Castillo**, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 61 del D.S. N° 49 (V. y U.).
- III. **DÉJESE SIN EFECTO** la asignación del inmueble otorgado a doña **Madelyn Karla Flores Castillo**, ubicado en calle **Florentino Novoa Saavedra N° 1100, Block "C", Departamento 43, comuna de Mejillones, Región de Antofagasta**, por las razones descritas en el considerando del numeral 23 precedente

- IV. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al recurrente por el canal de comunicación indicado en el recurso de reposición presentado.
- V. **INFORMÉSE** a doña **Madelyn Karla Flores Castillo**, que contará con un plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de la notificación de este documento, para la restitución efectiva de la vivienda a Serviu Región de Antofagasta sin más trámite, con las boletas de agua y luz pagadas al día, por lo que se solicita la desocupación del inmueble en el plazo establecido.
- VI. **TÉNGASE PRESENTE** que, el incumplimiento a la obligación de restitución del inmueble ubicado en calle **Florentino Novoa Saavedra N° 1100, Block "C", Departamento 43, comuna de Mejillones, Región de Antofagasta**, en el plazo señalado en el punto V precedente, será denunciado ante las autoridades competentes quienes procederán el desalojo con auxilio de la fuerza pública.
- VII. **SE DISPONE** que el Departamento de Operaciones Habitacionales de SERVIU Región de Antofagasta, y demás unidades correspondientes, deberán elaborar un Informe de prelación para la reasignación del subsidio, determinando la idoneidad de las familias reemplazantes para acceder y ser beneficiarias del subsidio que por este acto se revoca.
- VIII. TÉNGASE PRESENTE** que no existen otros recursos administrativos que deducir, salvo el recurso extraordinario de revisión, siempre que se cumpla con alguno de los supuestos del artículo 60 de la ley N° 19.880 sobre bases generales de los procedimientos administrativos.
- IX. INSTRÚYASE**, que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 347 de 20 de febrero de 2025, que el presente acto administrativo debe ser publicado en el Sistema de Transparencia Activa de SERVIU Región de Antofagasta, dentro del plazo de 10 días contados desde su formalización, para ello la encargada del Departamento Jurídico deberá ingresarlo al portal www.documentos.minvu.cl, y remitirlo a junto con planilla Excel respectiva a la Unidad de Informática de este Servicio Regional.
- X. TÉNGASE PRESENTE** que esta resolución no afecta el presupuesto del Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**VÍCTOR EDUARDO GÁLVEZ ASTUDILLO
DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

MBS/MMT

DISTRIBUCIÓN:

- RECURRENTE MADELYNKARLAFLORESCASTILLO57@GMAIL.COM- FLORENTINO NOVOA 1100 BLOCK C- DEPARTAMENTO 43 - MEJILLONES
- OFICINA DE PARTES
- DEPARTAMENTO DE OPERACIONES HABITACIONALES
- DEPARTAMENTO JURÍDICO